



SOLICITUD IFAI 0001400005813

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400005813 COMO RESERVADA

**VISTO** para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-04/2013**, relativo a la solicitud para confirmar la reserva de información contenida en el requerimiento del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos con número de folio **0001400005813**, formulada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

### R E S U L T A N D O

1. Que con fecha 18 de enero de 2013, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400005813**, en la que se requirió:

*“a) Originales de Oficios Nos. 510/DRLySS/1813 y 510/DRLySS/0007 de fechas 11 y 21 de diciembre de 2007, signados por el Lic. Antonio Casas Vázquez, entonces Director General de Desarrollo Humano, dirigidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.” (sic)*

2. Que el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada por **Internet en el INFOMEX**.
3. Que mediante oficio número **STPS/UE-DGAJ/R10/0058/13**, de fecha 21 de enero de 2013, la Unidad de Enlace remitió la solicitud con número de folio **0001400005813**, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que proporcionaran la información respectiva, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ella.
4. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio número 212.DL.0285.2013, de fecha 24 de enero de 2013, suscrito por el Lic. Daniel Flores Sánchez, servidor público designado, solicitó al Secretario Técnico del Comité de Información, lo siguiente:

“...  
Sobre el particular, me permito solicitar su amable intervención como Secretario Técnico del Comité de Información de la STPS, para que someta a la aprobación de dicho Comité la **confirmación de la clasificación de RESERVA** de los documentos materia de la solicitud referida, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI; 16 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento; Artículo Segundo, Capítulo II, numeral 16, Artículo Tercero, puntos 6; 6.1; 6.1.1; 6.2; Etapa II actividades secuenciales 9, 10 y 11 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y Los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos, al tenor de las siguientes argumentaciones”.



SOLICITUD IFAI 0001400005813

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400005813 COMO RESERVADA

Que por lo antes expuesto y con el propósito de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no es procedente la entrega de la información requerida en la solicitud de información número **0001400005813**; y

### C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, de su Reglamento; Sexto, fracción II del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tercero, numeral 6.2.3., Etapa II, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que mediante oficio número 212.DL.0285.2013, de fecha 24 de enero de 2013, el Lic. Daniel Flores Sánchez, servidor público designado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó al Comité de Información lo siguiente:

“

1. ...Se considera que los documentos que requiere el solicitante en el folio 0001400005813, deben clasificarse como Reservados por cuatro años, a partir de esta fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por tanto, no pueden ser proporcionados al requirente, toda vez que los mismos forman parte del juicio laboral número 4857/07, tramitado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo que el procedimiento respectivo no ha causado aún estado.

**Prueba de Daño:** Se estima que si se proporcionaran los documentos requeridos materia de la solicitud, se podría causar un serio perjuicio a la impartición de la justicia, toda vez que el actor del juicio laboral, podría retrasar la resolución del asunto judicial, en afán de que sigan computando en su favor, los salarios caídos ante una eventual resolución favorable a sus intereses y que en consecuencia, causaría un perjuicio económico en el presupuesto de la dependencia.

Además, debe reiterarse que los documentos cuya confirmación de Reserva se solicita de ese H. Comité, forman parte de un expediente administrativo que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos respecto al proceso deliberativo del asunto, en el que no se ha adoptado todavía, la decisión definitiva.



SOLICITUD IFAI 0001400005813

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400005813 COMO RESERVADA

2. Además, resulta importante tomar en cuenta que los documentos respecto de los cuales, se solicita la expedición de copias certificadas, fueron ya solicitados por el mismo requirente, vía solicitudes de información presentadas ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En efecto, el ahora solicitante, formuló en el mes de septiembre de 2012, las solicitudes de información números 0001400075612; 0001400076112 y 0001400076412. En dichas solicitudes requirió básicamente los mismos documentos que ahora son materia del folio 0001400005913.

- En la solicitud 0001400075612, el C. Arcadio Galicia Alatorre, requirió en el inciso a):

“a) Copias de conocimiento de los **Oficios NOS. 510/DRLySS/1813 y 510/DRLySS/0007 de fechas 11 y 21 de diciembre de 2007**, respectivamente, signados por el Lic. Antonio Casas Vázquez, Director General de Desarrollo Humano.”

- En la solicitud 0001400076112, requirió también en el inciso a):

“a) Copias de conocimiento de los **Oficios NOS. 510/DRLySS/1813 y 510/DRLySS/0007 de fechas 11 y 21 de diciembre de 2007**, respectivamente, signados por el Lic. Antonio Casas Vázquez, Director General de Desarrollo Humano.”

- En la solicitud 0001400076412, el requirente solicitó igualmente en el inciso a):

“a) Acuses de los **Oficios NOS. 510/DRLySS/1813 y 510/DRLySS/0007 de fechas 11 y 21 de diciembre de 2007**, respectivamente, signados por el Lic. Antonio Casas Vázquez, Director General de Desarrollo Humano.”

En todos los casos, y al tratarse de los mismos documentos, la Dirección General de Recursos Humanos a quien le fueron también dirigidas las referidas solicitudes, negó la expedición de copias certificadas con apoyo en las resoluciones emitidas por el Comité de Información de la STPS con fechas 15 de febrero y 15 de marzo de 2011, en los expedientes números CISTPS-CR-02/2010 y CISTPS-CR-04/2011, a través de las cuales, se confirmó la clasificación de Reserva de los documentos requeridos por el solicitante en los diversos folios 0001400004611 y 0001400004711, con lo que se demuestra que el C. Arcadio Galicia Alatorre, ha requerido en múltiples ocasiones los mismos documentos.

Al respecto, debe indicarse que el solicitante no ha cumplido con lo que dispone el artículo 60 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el sentido de solicitar la reconsideración por parte del Comité de Información de la STPS, de la resolución de confirmación de Reserva, sino que ha promovido otras solicitudes, pidiendo los mismos documentos.

Cabe hacer mención que la negativa fundada y motivada a entregarle los documentos precisados en la solicitud 0001400076412, por encontrarse Reservados, fue objeto por parte



SOLICITUD IFAI 0001400005813

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400005813 COMO RESERVADA

del solicitante de la interposición del correspondiente Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se radicó con el número RDP 1246/12, mismo que no ha sido resuelto a la fecha, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de entregar los documentos solicitados en la forma que se piden (copias certificadas), pues los mismos se encuentran subjudice, esto es, está pendiente de que el Instituto resuelva el medio de impugnación promovido por el ahora solicitante del folio 0001400005813.

Hasta en tanto no se resuelva el citado recurso, los documentos deben ser confirmados con el carácter de Reserva.

3. Por otra parte, es importante señalar, que copia de los documentos solicitados, se encuentran en el expediente judicial número 4857/07 del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde el requirente de información tiene el carácter de actor, por lo que éste puede solicitar directamente a dicho órgano judicial, la expedición de las copias certificadas correspondientes en términos de lo dispuesto en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como en el artículo 29, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
4. Independientemente de lo anterior, se considera relevante mencionar que, no obstante que el requirente ingresó su solicitud de información 0001400005813, como una solicitud de acceso a datos personales, los documentos que precisa en la misma no constituyen datos personales, sino fuentes de acceso público, por lo que se estima que debe dársele tratamiento de una solicitud de información normal y no de una solicitud de acceso a datos personales, máxime que como ya se señaló, son documentos expedidos administrativamente por servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus facultades inherentes, y los mismos no contienen información que pudiera ser considerada como datos personales en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, motivo por el cual, pueden ser objeto de Reserva.

Con base en lo anterior, se estima que debe confirmarse por ese Comité de Información de la STPS, la Reserva por cuatro años de los documentos requeridos en el folio número 0001400005813, toda vez que se fundan y motivan las causas por las cuales no pueden ser proporcionados al solicitante, y a través de la Unidad de Enlace, se le deberá comunicar dicha resolución, precisándole que la vía adecuada es la de una solicitud de información ordinaria y no una solicitud de datos personales, con apoyo en los argumentos que se han expuesto, sirviendo de complemento, el criterio 0008/09 del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que indica:

**Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes**



SOLICITUD IFAI 0001400005813

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400005813 COMO RESERVADA

cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio de disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

CRITERIO/0008-09

Expedientes:

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1856/08 Pemex Refinación - Alonso Gómez-Robledo V.

4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal

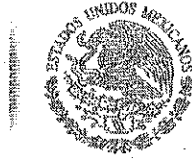
2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V.

... "

- III Con apoyo en lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III del Reglamento de la misma Ley, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitir la correspondiente resolución en la que confirme la clasificación de **RESERVA** de la información requerida en la solicitud con número de folio **0001400005813**, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el Considerando II de la presente resolución.

#### IV FUNDAMENTACIÓN

En cuanto a la reserva de la información solicitada encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y



SOLICITUD IFAI 0001400005813

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400005813 COMO RESERVADA

Acceso a la información Pública Gubernamental, así como al Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

## V MOTIVACIÓN

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, apoya su clasificación de **RESERVA** en el hecho de que se trata de un proceso que actualmente se tramita en forma de juicio ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el expediente 4857/07, que a la fecha no ha causado estado, esto es, se encuentra pendiente de que la Sala de conocimiento de dicho proceso emita la resolución que en derecho proceda, por lo tanto, el dar a conocer lo documentos solicitados por el requirente del folio **0001400005813**, podría ocasionar un perjuicio a la STPS, en virtud de que el actor tendría a su alcance ventajas procesales inequitativas, lo cual podría resultar en la emisión por parte del Tribunal de conocimiento de una resolución desfavorable a los intereses de la STPS, y que al tratarse de un asunto de índole laboral, traería aparejado el posible pago de indemnizaciones económicas con impacto en el presupuesto anual de la Dependencia.

VI Que son procedentes los motivos expresados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su oficio número 212.DL.0285.2013 para solicitar se confirme la clasificación de la información como **RESERVADA** en los términos del Considerando II.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracciones I y VI, 29, fracción III, 30 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, 57 y 70, fracción III, de su Reglamento, Sexto, fracción II, del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2009 y Tercero, numeral 6.2.3 Etapa II del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de **RESERVA** realizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la información requerida en la solicitud con número de folio **0001400005813** por un periodo de **cuatro años**, con fundamento en los artículos 14, fracciones I y IV y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento; Tercero, numeral 6.2.3

**STPS**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-04/2013

SOLICITUD IFAI 0001400005813

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001400005813 COMO RESERVADA

Etapa II del Acuerdo por el que se remite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Sexto, fracción II del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2009.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar en tiempo y forma al solicitante de la información número 0001400005813 contenido de la presente resolución e informar lo conducente al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Unidad Administrativa responsable de la información.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el primero de febrero de dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E ,**

Con fundamento en el artículo 57, del  
Reglamento de la Ley Federal de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental en ausencia del C. Oficial Mayor  
y Presidente del Comité de Información, firma el  
Director General de Programación y  
Presupuesto.  
**LIC. VICENTE AGUILAR RIZO**

**MTRA. PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA STPS

**MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA**  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE